



Asamblea General

Distr. limitada
16 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 23 de marzo de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania*, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*,
Bulgaria, Chile*, Chipre*, Croacia*, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*,
Estados Unidos de América*, Fiji, Finlandia*, Francia, Grecia*, Irlanda*,
Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Montenegro*,
Paraguay*, Perú*, Portugal*, Rumania*, San Marino*, Suecia* y Ucrania:
proyecto de resolución**

46/... Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en ellos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanen de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando, como se pone de relieve, entre otros instrumentos en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que el respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados del respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de los demás derechos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la última de las cuales es su resolución 40/12, de 8 de abril de 2019, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas específicas e interrelacionadas que abarcan una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, y consciente de que la promoción, la protección y el

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



ejercicio efectivo de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Recordando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, que condujo a la aprobación de un pacto mundial sobre los refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular que abordan los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición, y que incluyen una promesa de proteger plenamente esos derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por los que se comprometen a adoptar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular, la adopción de medidas legislativas,

Tomando nota de la observación general núm. 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que este afirma que corresponde a cada Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, y la de no adoptar medidas regresivas en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Subrayando, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación e igualdad, dignidad humana, equidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua, participación y rendición de cuentas, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Recordando la obligación recogida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y recordando también la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 y durante todo el proceso de implementación,

Reconociendo que el establecimiento de unos niveles mínimos de protección social definidos a escala nacional con perspectiva de género es una vía fundamental para facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, pueden reducir la pobreza y la desigualdad, al promover la seguridad de un nivel básico de ingresos, el trabajo decente, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y el acceso universal a la atención de la salud y los servicios básicos.

Reconociendo también la importancia de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos, de unas políticas públicas sólidas y eficientes, así como de unos

servicios dotados de suficientes recursos y plenamente operativos y de la cooperación nacional, regional e internacional para el ejercicio efectivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales con vistas a hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en particular en las mujeres y las niñas, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, y asegurar una recuperación equitativa,

Observando con preocupación que la creciente carga económica y financiera causada por la pandemia de COVID-19 exacerbará aún más las desigualdades, aumentará la pobreza y el hambre, revertirá los avances en materia de desarrollo que tanto ha costado conseguir y reducirá las posibilidades de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reiterando que el empoderamiento de las personas y el logro de la igualdad y la inclusión en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos son uno de los principales elementos para lograr el desarrollo sostenible, y consciente de que el marco normativo de los derechos económicos, sociales y culturales puede orientar una implementación más eficaz e inclusiva de la Agenda 2030,

Observando que un aspecto esencial de un enfoque del desarrollo sostenible basado en los derechos humanos es promover el conocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, para que los particulares y las partes interesadas puedan participar de manera libre, activa y significativa en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en particular mediante el ejercicio de los derechos civiles y políticos,

Reconociendo que la persistencia y el aumento de las desigualdades y la insuficiente inversión en los servicios públicos en los países suponen grandes retos para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que afecta particularmente a las personas que viven en la pobreza o en situación vulnerable, como son las personas de edad y las personas con discapacidad, y recordando las obligaciones de los Estados en materia de no discriminación y promoción de la igualdad, y su compromiso de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados,

1. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan plenamente efectivos todos los derechos económicos, sociales y culturales fortaleciendo sus marcos jurídicos, adoptando políticas y programas adecuados y asignando suficientes recursos a su aplicación;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la más reciente de las cuales es la resolución 40/12;

3. *Acoge con beneplácito* las últimas adhesiones al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y exhorta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

4. *Acoge también con beneplácito* las adhesiones más recientes al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y alienta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, centrado particularmente en la función de las nuevas tecnologías en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales¹ y en los efectos de la COVID-19 en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales² así como de las conclusiones que en ellos se formulan;

¹ A/HRC/43/29.

² A/HRC/46/43.

6. *Reconoce* que, a fin de aprovechar plenamente las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y reducir al mínimo las posibilidades de que ocasionen daños, los Estados deberían aplicar marcos reglamentarios acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, cuando se conciben, se desarrollen, se desplieguen, se evalúen y se regulen esas tecnologías, y velar por que se sometan a las salvaguardas y la supervisión apropiadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para agilizar los esfuerzos tendentes a reducir las brechas digitales y tecnológicas, incluidas, entre otras, las de género, edad y discapacidad, y no solo a que luchen contra la discriminación y los sesgos en el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías, en particular en cuanto al acceso a productos y servicios esenciales para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, sino a que también garanticen una educación accesible y de calidad a todos los niveles, para fomentar las competencias digitales y la capacidad de innovación, en particular de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad;

8. *Reconoce* que, para recuperarse mejor de la pandemia, sería necesario abordar las desigualdades y las deficiencias estructurales de los sistemas de protección social, salud y educación con el fin de proteger mejor los derechos económicos, sociales y culturales y velar por que las sociedades y las economías aumenten su resiliencia frente a posibles crisis futuras;

9. *Insta* a todos los Estados a que otorguen prioridad a las medidas tendentes a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas, en particular las que se ven afectadas de manera desproporcionada por la pandemia y a que aseguren oportunamente un acceso universal, igualitario y equitativo a vacunas, tratamientos y diagnósticos de calidad, seguros, asequibles y eficaces;

10. *Observa con reconocimiento* las contribuciones que los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos de tratados internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, aportan a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos al implementar la Agenda 2030 y hacer un seguimiento de sus progresos, y a que promuevan la cooperación de todas las partes interesadas para integrar plenamente los derechos humanos en dichos procesos;

11. *Subraya* la importancia del acceso a la justicia y a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las vulneraciones sistémicas, y a este respecto observa con reconocimiento las medidas adoptadas por los Estados para que sean juzgadas por los tribunales nacionales y para que las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos tengan acceso a procedimientos de denuncia, y exhorta a los Estados a que se esfuercen por garantizar el acceso a mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales en el plano nacional, regional e internacional;

12. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas la aprobación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, y a este respecto subraya la necesidad de que, al determinar la mejor forma de dar eficacia jurídica a nivel nacional a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considere la posibilidad de otorgarles carácter justiciable;

13. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, entre ellos los derechos a la educación, la seguridad social, el trabajo, incluidas unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, a la educación y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y a este respecto subraya la importancia de obrar a fin de establecer o continuar desarrollando esos niveles mínimos en consonancia con los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas;

14. *También reconoce* la importante contribución de las mujeres y las niñas al desarrollo sostenible y reitera que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como la participación y liderazgo plenos de las mujeres en la economía son esenciales para lograr el desarrollo sostenible, promover unas sociedades pacíficas, justas e inclusivas, potenciar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y la productividad, poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo y garantizar el bienestar de todos;

15. *Subraya* la importancia de ofrecer a todos, a lo largo de la vida, una capacitación y una educación en derechos humanos que puedan ayudar a construir sociedades que respeten la dignidad, la igualdad, la inclusión, la integridad, la diversidad y el estado de derecho;

16. *Alienta* el uso de las normas internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de los órganos de derechos humanos para identificar las causas fundamentales de discriminación, en particular en el contexto de las formas múltiples y agravadas de discriminación, así como las medidas necesarias para combatir la discriminación y las desigualdades;

17. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Se doten de procedimientos, o mejoren, usen y promuevan el uso de los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos, así como de indicadores de derechos humanos adaptados al contexto nacional, para apoyar los procesos de adopción de decisiones y medir los avances en la aplicación de las leyes, políticas y medidas para respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales y combatir la discriminación y las desigualdades, teniendo en cuenta que esos procedimientos deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, ser transparentes y participativos y permitir la rendición de cuentas;

b) Identificar los patrones de discriminación en la legislación, las políticas y las prácticas, y hacer frente a los obstáculos estructurales arraigados y a las relaciones de poder desiguales que generan y perpetúan la desigualdad de una generación a otra;

c) Reforzar la función y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y las de los organismos para la igualdad, a fin de proteger el espacio cívico y contribuir a reforzar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y para prestar apoyo a las partes interesadas en la búsqueda de soluciones adecuadas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planos nacional y local;

d) Considerar la posibilidad de establecer mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento en relación con las obligaciones y recomendaciones en materia de derechos humanos, reconociendo su contribución a los procesos de aplicación, presentación de informes y seguimiento y su potencial con miras a emprender iniciativas transversales para fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y el seguimiento y la supervisión de los avances logrados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de los compromisos internacionales y nacionales asumidos en conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

18. *Observa con reconocimiento* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales, el examen de los informes periódicos y, en el caso de los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto, el examen de las comunicaciones individuales;

19. *Observa también con reconocimiento* la labor que desarrollan, en el marco de sus respectivos mandatos, otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes en cuanto a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y el papel que desempeña el examen periódico universal en ese sentido;

20. *Alienta* a que se estreche la cooperación y la coordinación entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de derechos

humanos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y programas y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

21. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y los sindicatos, a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información, y subraya la importancia de que se consulte con las personas afectadas y de que estas participen en las decisiones que las conciernen;

22. *Alienta* a los Estados, a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, proporcionen a las empresas una orientación eficaz sobre la manera de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en sus actividades, y de tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlas;

23. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, y observa con reconocimiento la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre, entre otras materias, los indicadores de derechos humanos, así como sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, incluidas las realizadas utilizando las nuevas tecnologías de la información;

24. *Solicita* al Secretario General que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 49º período de sesiones, en el marco del tema 3 de la agenda, un informe sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países centrado particularmente en la importancia de unas políticas públicas sólidas y eficientes y unos servicios de protección de los derechos económicos, sociales y culturales dotados de suficientes recursos y plenamente operativos, para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 y contribuir a los esfuerzos de recuperación;

25. *Decide* celebrar, en su 49º período de sesiones, una mesa redonda, en relación con el tema 3 de la agenda, para tratar de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre la importancia de contar con unas políticas públicas sólidas y eficientes y unos servicios de protección de los derechos económicos, sociales y culturales, dotados de suficientes recursos y plenamente operativos, para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 y contribuir a los esfuerzos de recuperación, incluidos casos prácticos y buenas prácticas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que invite a los Estados y las organizaciones internacionales, los órganos de tratados y los procedimientos especiales pertinentes, así como a la sociedad civil a que participen en la mesa redonda;

26. *Decide asimismo* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.